



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 256 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 22 MAY 2015

**VISTO:** El Informe N° 40-2015/GOB.REG.HVCA/GGR con Proveído N° 1123868, el Acta N° 13 de Directorio de Gerentes, el Informe N° 107-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 001-2015/-OB.REG.HVCA/ORAJ-fsch, el Informe N° 202-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, la Opinión Técnica Legal N° 003-2015/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEx y demás documentación adjunta en ciento veintisiete (127) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de selección de la Licitación Pública N° 02-2014/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, se suscribió el Contrato N° 351-2014/ORA, de fecha 03 de junio del 2014, con la empresa SIEMENS SAC para la Adquisición de un Equipo de Resonancia Magnética para el proyecto “Mejoramiento del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Departamental de Huancavelica”, por el monto total de S/. 5’544,000.00 (Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil con 00/100 nuevos soles) y con un plazo de entrega del bien de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, al respecto, mediante Informe N° 202-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Director de la Oficina Regional de Administración, da cuenta sobre la acción de supervisión realizada respecto del Contrato N° 351-2014/ORA, de fecha 03 de junio del 2014, para la Adquisición de un Equipo de Resonancia Magnética para el proyecto “Mejoramiento del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Departamental de Huancavelica”, para lo cual a través de la Opinión Técnica Legal N° 003-2015/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEx, conforme a los fundamentos en ella expuestos, informa que ha advertido vicios de nulidad expresos e inaplicación indebida de los procedimientos previstos para la firma del contrato y los principios de contratación estatal en la adquisición del Equipo de Resonancia Magnética, por lo que recomienda realizar las acciones correctivas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, para declarar su nulidad;

Que, se debe tener en cuenta que tanto el proceso de selección (Licitación Pública N° 02-2014/GOB.REG.HVCA/CE), como la ejecución contractual (Contrato N° 351-2014/ORA) han sido desarrollados bajo el ámbito especial de la norma de contrataciones, que prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables de conformidad con el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) – Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, en ese sentido de acuerdo al Artículo 46° de la citada Ley los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la Ley y su Reglamento;

Que, en ese orden de ideas, el segundo párrafo del Artículo 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), señala que: *En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento.* Ahora bien respecto a la fase de proceso de selección se debe tener en cuenta que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, **las bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases, según el Artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), por lo tanto las bases integradas publicadas en el SEACE con fecha 12 de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 256 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 22 MAY 2015

marzo de 2014, han constituido las reglas definitivas del proceso de selección de la Licitación Pública N° 02 – 2014/GOB.REG.HVCA/CE;

Que, siendo así, a mérito de las Bases Integradas se solicitó la presentación como requisitos obligatorios para la suscripción del contrato, entre otros, de: **i. Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, ii. A través de una carta señalar domicilio legal dentro de la ciudad de Huancavelica válida para notificaciones y comunicaciones y iii. Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa**, los cuales debieron ser presentados dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de consentida la Buena Pro, por tanto **el plazo para presentar los documentos para la firma de contrato** inició el día 20 de marzo del 2014 y **venció el día 28 de marzo de 2014**, sin embargo mediante documento S/N de fecha 02 de junio de 2014 la empresa SIEMENS presentó extemporáneamente los documentos para la firma de contrato, contraviniendo expresamente el Numeral 1) del Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE;

Que, en el caso concreto se advierte que no se utilizó los procedimientos previstos para la suscripción del contrato, lo que configura aplicación indebida de la norma de contrataciones del Estado y su reglamento, y su posterior nulidad, toda vez que dentro del expediente de contratación obra a fojas 000135, la Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 023167-2014, expedida por la Oficina Zonal Lima del OSCE con fecha 27 de mayo de 2014, dentro de los documentos para la firma de contrato no obra carta alguna donde la empresa señale domicilio legal dentro de la ciudad de Huancavelica válida para notificaciones y comunicaciones, así mismo a fojas 00106 al 000110, obra la vigencia de poder expedida por los Registros Públicos Lima con fecha 14 de marzo 2014, documento que no se encontraba vigente en la fecha de firma de contrato (03 de junio de 2014); como se puede apreciar el postor favorecido con la buena pro Empresa SIEMENS SAC, ha inobservado gravemente los plazos legales, contraviniendo expresamente el Artículo 141° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE;

Que, ahora bien, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, tenía como plazo legal máximo para expedir la **Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 023167-2014**, para la firma de contrato, hasta el día 11 de abril de 2014, pero ilegalmente la expide el día 27 de mayo de 2014, inobservando el Artículo 282° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE, que establece una prohibición expresa al señalar que: **El OSCE no expedirá las constancias que sean solicitadas fuera del plazo establecido.**;

Que, respecto a la presentación de la **Carta donde debía señalar su domicilio legal dentro de la ciudad de Huancavelica válida para notificaciones**, en el plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de consentida la Buena Pro, ésta **venció legalmente el día 01 de abril de 2014**, sin embargo de la revisión al expediente de contratación no se encontró ninguna carta donde la empresa SIEMENS SAC señale domicilio legal dentro de la ciudad de Huancavelica válida para notificaciones, por tal no debió proceder la firma de contrato, por no haberse cumplido con los requisitos y procedimientos previstos en las bases integradas para la suscripción del contrato;

Que, con relación a la **Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa**, cuya vigencia de poder debía ser de treinta días, y dentro de los plazos legales para la suscripción del contrato, obra en el expediente de contratación a fojas 000106 al 000110, la vigencia de poder presentada por la



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 256 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 22 MAY 2015

Empresa SIEMENS SAC, expedido por la Zona Registral N° IX – sede Lima, con fecha 14 de marzo 2014, siendo su vigencia desde el 14 de marzo de 2014 hasta el 14 de abril de 2014, documento que no era válido legalmente para la firma de contrato realizada con fecha 03 de junio de 2014. Al respecto, dentro de la fase de proceso de selección la acreditación de representantes legales, se acredita con copia simple del documento registral vigente que consigne dicho cargo y, en el caso del apoderado, será acreditado con carta poder simple suscrita por el representante legal, a la que se adjuntará el documento registral vigente que acredite la condición de éste, expedido con **una antigüedad no mayor de treinta (30) días** a la presentación de propuestas, por tanto según el Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – LCE, la vigencia de poder para la suscripción de contrato debió encontrarse vigente dentro de los plazos y requisitos previstos en las bases integradas y el Numeral 1) del Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – LCE;

Que, respecto al plazo legal para suscribir contrato después que el contratista presente sus documentos para la firma de contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, la empresa SIEMENS SAC debió concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato, plazo que se inició el día 02 de abril de 2014 y **venció el 04 de abril de 2014**, observándose que ni el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa SIEMENS SAC, suscribieron contrato dentro de los referidos plazos legales, ni tampoco la empresa requirió formalmente al Gobierno Regional la suscripción del contrato, contraviniendo expresamente el procedimiento especial previsto en el Numeral 1) y 4) del Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE, que señala; **1). Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato, y 4). Cuando la Entidad no cumpla con suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el numeral 1, el postor ganador de la Buena Pro podrá requerirla para su suscripción, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo para suscribir el contrato, dándole un plazo de entre cinco (5) a diez (10) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya suscrito el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro;** de lo que se concluye que inobservando y desconociendo los procedimientos legales para la firma de contrato y los plazos, ésta es suscrita después de 42 días hábiles de vencido el plazo legal, demostrado con el propio Contrato N° 351-2014/ORA, suscrito con fecha 03 de junio de 2014, incurriendo en causal de nulidad del contrato, de conformidad al tercer párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado – LCE;

Que, el Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873, respecto de la Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación, señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: **e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumirán responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.”;**

Que, asimismo, respecto a la nulidad de contrato, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión N° 042-2010/DTN, señala que: **“La consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados con violación o defecto de los requisitos y formalidades impuestas por el ordenamiento jurídico, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. De esta manera, la declaración de nulidad de un contrato implica la inexistencia del contrato y la consiguiente inexigibilidad de las obligaciones contenidas en este”;**

Que, en el caso concreto los hechos expuestos contravienen expresamente los Artículos





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 256 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 22 MAY 2015

4°, 5°, 35°, 45° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE y los Artículos 59°, 65°, 72°, 77°, 137°, 139°, 141°, 142°, 144°, 148°, 282° y 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE, por lo que resulta procedente declarar la nulidad del Contrato N° 351-2014/ORA, para la Adquisición de un Equipo de Resonancia Magnética para el proyecto “Mejoramiento del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Departamental de Huancavelica”;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad del Contrato N° 351-2014/ORA, de fecha 03 de junio del 2014, suscrito con la empresa SIEMENS SAC, para la Adquisición de un Equipo de Resonancia Magnética para el proyecto “Mejoramiento del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Departamental de Huancavelica”, por contravenir la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) – Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los ex funcionarios, servidores, miembros del Comité Especial y demás que resulten responsables, por la inobservancia de los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), con ello celebrar irregularmente el contrato.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, evaluar la conducta funcional de los ex funcionarios, servidores, miembros del Comité Especial y demás que resulten responsables, a efectos de establecer la responsabilidad penal y/o civil en la que habrían incurrido, por la inobservancia de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento, conforme a los hechos expuestos en la presente Resolución

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, comunicar los hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa SIEMENS SAC.

**ARTICULO 5°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Logística, efectuar el control posterior de la propuesta técnica presentada por la empresa SIEMENS SAC, debiendo presentar el informe de los resultados en plazo no mayor de siete (07) días, para las acciones que corresponda.

**ARTICULO 6°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realizar las acciones





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 256 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 22 MAY 2015

administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

**ARTICULO 7°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, notificar la presente Resolución, vía conducto notarial, a la empresa SIEMENS SAC para su conocimiento y fines de ley.

**ARTICULO 8°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*[Signature]*  
Lid. Glodolfo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL

